

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3540-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 31 fracción X y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Fayad Meneses.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2012
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Facultar a la Cámara de Diputados para legislar de manera estratégica a favor de la nación en todo lo referente a la producción y precios de gasolina, diesel y gas LP, cuyo Proyecto de Precios será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público avalado por el titular del Ejecutivo federal cada seis meses; el Presidente de la republica deberá enviar el Proyecto referido antes del 30 de marzo, correspondiendo a la Cámara de Diputados analizarlo, discutirlo, ratificarlo o modificarlo, votándolo a más tardar el 30 de abril, y para la otra mitad del periodo, el Ejecutivo lo enviara antes del 30 de septiembre para que la Cámara de Diputados lo vote a mas tardar el 30 de octubre. En ambos casos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente y entrara en vigor a los quince días de su aprobación por la Cámara de Diputados.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para enviar el proyecto de precios de gasolinas, diesel y LP, con la participación de la Secretaría de Economía.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía: Establecer que la Comisión aprobará y expedirá previa observación del decreto que emita la Cámara de Diputados los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, para sus correspondientes periodos, los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: Establecer que las Comisiones de Energía, Hacienda y Crédito Público, Economía y Fortalecimiento al Federalismo de la Cámara de Diputados, dictaminaran de manera conjunta el Proyecto del precio de la gasolina, diesel y gas LP.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135; para la Constitución Federal; XXX, en relación con el artículo 90; para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; X y XX, en relación con el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, para la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; y XXX, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS</p> <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>VII. (Se deroga).</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 fracción X y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y, se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso.</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>Primero.- Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74...</p> <p>VII.- Para legislar de manera estratégica a favor de la nación en todo lo referente a la producción y precios de gasolina, diesel y gas LP, cuyo Proyecto de Precios será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público avalado por el titular del Ejecutivo federal cada seis meses; el Presidente de la republica deberá enviar el Proyecto referido antes del 30 de marzo, correspondiendo a la Cámara de Diputados analizarlo, discutirlo, ratificarlo o modificarlo, votándolo a más tardar el 30 de abril, y para la otra mitad del periodo, el Ejecutivo lo enviara antes del 30 de septiembre para que la Cámara de Diputados lo vote a mas tardar el 30 de octubre. En ambos casos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación,</p>

	<p>al día siguiente y entrara en vigor a los quince días de su aprobación por la Cámara de Diputados.</p>
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;</p> <p>XI.- a XXV.- ...</p> <p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de</p>	<p>Segundo.- Se reforma los artículos 31 fracción X y 34 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...IX</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, tratándose de los precios de gasolinas, diesel y LP, enviara el Proyecto de Precios de dichos productos a la Cámara de Diputados, con el aval del Consejo de Administración de Pemex y con la firma del titular del Ejecutivo Federal, antes del 30 de marzo en un periodo y antes del 30 de septiembre en otro periodo;</p> <p>Artículo 34.-A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I...IV</p> <p>V.-Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de</p>

Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.- a XXXI.- ...

Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, **tratándose de los precios de gasolinas, diesel y LP, coadyuvara con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para elaborar el Proyecto de Precios de dichos productos que se enviará a la Cámara de Diputados;**

LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, *así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.*

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de

Tercero.- Se reforma el artículo 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I...IV

VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, **previa observación del decreto que emita la Cámara de Diputados los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año, para sus correspondientes periodos.**

Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse;

VIII. a XXII. ...

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 40.

1. a 5. ...

No tiene Correlativo

Cuarto.- Se adiciona el numeral 6 al artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40...

- 1...
- 2....
- 3....
- 4...
- 5...

6.- Las Comisiones de Energía, Hacienda y Crédito Público, Economía y Fortalecimiento al Federalismo de la Cámara de Diputados, dictaminaran de manera conjunta el Proyecto del precio de la gasolina, diesel y gas LP que previamente envíe el Ejecutivo federal, a más tardar el 30 de marzo, correspondiendo a las comisiones dictaminarlo con o sin modificaciones antes del 25 de abril y el mismo será aprobado por el Pleno de la Cámara a más tardar el 30 de abril, para un periodo; mientras que en el otro periodo se recibirá el proyecto del Ejecutivo antes del 30 de septiembre, correspondiendo a las comisiones dictaminarlo con o sin modificaciones antes del 25 de octubre para su aprobación en el Pleno a más tardar el 30 de octubre de cada año. En ambos casos deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente y entrara en vigor a los quince días de su



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	aprobación por la Cámara de Diputados.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

GTR